

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS (PEDPAL)

Capítulo I. Denominación, sede y territorio.

Artículo 1º.- La Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos (PEDPAL) es una Asociación Científico Sanitaria de personas físicas, de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, que se acoge al amparo de la vigente Constitución Española y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, con carácter general, por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sean de aplicación. Se enmarca en la Asociación Española de Pediatría (AEPED) junto con otras sociedades o secciones pediátricas.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada ley orgánica, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a las Leyes y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno, que solo tendrán carácter supletorio.

Artículo 2º.- El domicilio de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos será la Calle Reyes Magos, número 8, Local, código postal 28009. La Sociedad podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Sociedad serán acordados así mismo por la Asamblea General. La Junta directiva comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de acción será la totalidad del Estado Español.

Artículo 4º.- La Asociación denominada Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos (PEDPAL) se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Capítulo II. Objetivos y fines.

Artículo 5º.- La Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos tiene objetivos de carácter principalmente científico, desarrollándose su actividad y fines en el seno de la Asociación Española de Pediatría.

Artículo 6º.- Promoverá y apoyará el desarrollo de la atención de cuidados paliativos pediátricos en las distintas comunidades autónomas del Estado. Así mismo, fomentará el desarrollo de los Cuidados Paliativos Pediátricos tanto en sus aspectos de atención médica, cuidados de enfermería, aspectos psico-emocionales, espirituales, sociales, docentes, de investigación y profesionales, prestando atención singular al paciente con enfermedad que amenaza o limita su vida y su familia para que sea atendido de forma interdisciplinar. Esta actividad no quedará reducida a sus socios, sino que fomentará la formación y educación en el ámbito de la pediatría tanto hospitalaria como comunitaria, entre las familias atendidas y la población general.

Artículo 7º.- Favorecerá el estudio y difusión de los conocimientos, cuidados y herramientas aplicadas a los cuidados paliativos pediátricos.

Artículo 8º.- Elegirá a los representantes en los aspectos científicos y administrativos, frente a otras

Sociedades o Administración pública, tribunales o comisiones, cuando su presencia sea requerida.

Artículo9º.- Organizará, patrocinará y promoverá cursos, congresos, jornadas o reuniones organizados por miembros de la Sociedad.

Artículo10º.-Coordinará y planificará la actividad investigadora, a nivel nacional, en su ámbito de actuación.

Artículo11º.-Establecerá relaciones con las distintas secciones y sociedades de la Asociación Española de Pediatría, así como con otras sociedades científicas españolas o extranjeras relacionadas con los cuidados paliativos y con la pediatría.

Artículo12º.-Crearé y coordinará los Grupos de Trabajo de la Sociedad.

Artículo13º.-Promoverá la cooperación y el desarrollo de los aspectos relacionados con los cuidados paliativos pediátricos, en las zonas y países necesitados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en los artículos anteriores, la Sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

Artículo14º.-a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Los contratos que la Junta Directiva establezca con la Industria no podrán exceder en el tiempo un mandato, es decir, dos años.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Capítulo III. Miembros de la Sociedad.

Artículo15º.- Los miembros de la Sociedad pueden ser de tres tipos: socios numerarios, socios agregados y socios de honor.

Artículo16º.- **Socios numerarios:** para la admisión como socio numerario se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Médico en posesión del Título de Especialista en Pediatría, con dedicación exclusiva, preferente o habitual a los Cuidados Paliativos Pediátricos durante un periodo no inferior a 1 año.

Artículo17º.- b) **Socios agregados** serán diplomados o graduados en enfermería, auxiliares de enfermería, psicólogos, trabajadores sociales, fisioterapeutas, farmacéuticos, terapeutas ocupacionales con dedicación exclusiva, preferente o habitual a los Cuidados Paliativos Pediátricos durante un periodo no inferior a 1 año.

c) También aquellos especialistas en Pediatría, médicos, personal sanitario o no sanitario que no cumplan los requisitos de socio numerario, relacionados con los cuidados paliativos pediátricos. Se solicitará la admisión a la Junta

Directiva mediante un documento dirigido al secretario/a de la misma, aportando un curriculum vitae.

Artículo18º.- **Socios de Honor** serán las personas, que por sus méritos, les sea otorgada esta distinción. La condición de Socio de Honor es una condición honorífica que no variará la condición jurídica que tenía el Socio con anterioridad. En consecuencia, tanto si era Socio numerario como Agregado, mantendrá los mismos derechos y obligaciones. En caso de no poseer con anterioridad a su nombramiento como Socio de Honor la condición de Socio (numerario o agregado) no tendrá condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. La propuesta de Socio de Honor puede ser realizada por la Junta Directiva o por, al menos, un tercio de los socios numerarios.

Artículo19º.- La inclusión como Socio de Honor requerirá su aprobación en la Asamblea General de la Sección, con lo votos favorables de al menos la mitad de los socios numerarios presentes.

Artículo20º.- La Junta Directiva, a la vista de la documentación presentada, decidirá sobre la idoneidad del candidato para ser miembro numerario o agregado. La admisión de nuevos socios se aprobará en la junta anual y se comunicará a la Asamblea de la Sociedad, previa presentación de la documentación. Esta decisión es inapelable.

Artículo21º.- Las responsabilidades de los miembros de la Sociedad serán las siguientes:

- a). Contribuir a lograr los fines de la Sociedad, admitiendo la función coordinadora, planificadora y difusora de la Sociedad.
- b). Participar en las actividades científicas de dicha Sociedad.
- c). Aceptar las decisiones tomadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d). Abonar la cuota anual.
- e). Asistir a la Asamblea General

Artículo22º.-Todos los socios tienen derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer en cualquier momento, la identidad de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el estado de cuentas e ingresos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho de voz en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal

efecto, su representación en otros miembros.

Artículo 23º- Pérdida de la condición de socio: La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Por voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva, a través de la secretaría.

c) Por impago durante dos años consecutivos de la cuota anual, previo aviso al interesado, por escrito o por correo electrónico, por parte del tesorero de esa circunstancia.

d) Por expediente disciplinario incoado por algunas de las faltas que se relacionan en los estatutos, acordado por la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Capítulo IV. Órganos directivos.

Artículo 25º.- El gobierno y la Administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

a) La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.

b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 26º.- La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales elegidos entre los miembros numerarios de la Sociedad. Entre ellos debe haber como mínimo dos médicos especialistas en pediatría con dedicación a los cuidados paliativos pediátricos y al menos el 60% deberán ser socios numerarios.

Artículo 27º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación secreta durante una Reunión de la Sociedad. También podrá efectuarse, si la Junta Directiva lo considera oportuno, mediante la emisión del voto electrónico a través de la página Web de la Sociedad. El resultado de las votaciones deberá notificarse en la Asamblea General.

Artículo 28º.- Los cargos serán elegidos para un periodo de dos años, salvo condición expresa, renovándose cada año y de modo alternativo, Presidente, Secretario y dos Vocales con los de Vicepresidente, Tesorero y un Vocal.

Las personas que desempeñen un cargo en la Junta Directiva, podrán ser reelegidas

para el mismo cargo u otro de la Junta por una sola vez, sin que, en consecuencia, puedan llegar a desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

Artículo29º.- La comunicación de elecciones a la Junta Directiva deberá realizarse en la página web de la Sociedad o en la de la Asociación Española de Pediatría como mínimo 2 meses antes de la celebración de la Reunión de la Sociedad. Las candidaturas se harán públicas un mes antes de la celebración de la Reunión de la Sociedad.

Artículo30º.- Las candidaturas son abiertas, votándose por separado los cargos sometidos a renovación. La votación será secreta, eligiéndose el candidato por mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación durante la celebración de la Asamblea General entre los candidatos más votados.

Artículo 31 º Tienen derecho a voto para la elección de la Junta Directiva todos los socios

Artículo32º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Secretario, y siempre que lo solicite su Presidente o la mayoría simple de sus miembros. La reunión coincidirá con la Reunión de la Sociedad o con el curso, jornada o congreso de paliativos más significativo del año, o cuando lo estipule la Junta Directiva.

Artículo33º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Falta de asistencia a las reuniones señaladas, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas, sin causa justificada.
- c) Dimisión.
- d) Cese en la condición de socio.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos. En el resto de supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones y a la Asociación Española de Pediatría.

Artículo34º.- El Presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

Artículo35º.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a

la Junta Directiva y la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo36°.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Artículo37°.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, atenderá la custodia y redacción del Libro de Actas, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Sociedad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo38°.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo39°.- Las funciones principales de la Junta Directiva serán dirigir la gestión ordinaria de la Sociedad, velar por el cumplimiento de los fines, convocar las Asambleas Generales, cumplir las decisiones adoptadas, crear los grupos de trabajo, valorar las solicitudes de ingreso o bajas de socios de la Sociedad, impulsar la realización de la Reunión de la Sociedad y cualquier otra función no atribuida expresamente a la Asamblea General. También designará un Comité Científico que estará formado por el Vicepresidente y, al menos, dos vocales. El Comité Científico será un órgano asesor de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo40°.- La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo como mínimo de forma anual y tendrá lugar durante la realización de una Reunión de la Sociedad, o con carácter extraordinario previa solicitud de la Junta Directiva o la mitad mas uno de los socios numerarios. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar al menos 15 días.

Artículo41°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validadas en primera convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 42°.- Los socios numerarios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier socio. Tal representación se otorgará por escrito y

deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

Artículo 43º.-La Asamblea General debe aprobar el plan general de actuación de la Sociedad, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, y el ejercicio del año siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 44º.-El orden del día de la Asamblea General será determinado por la Junta Directiva y conocido por los socios con, al menos, quince días de antelación.

Artículo 45º.-Las decisiones en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 46º.-Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambios de los Estatutos
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Sociedad.
- d) La federación con otras Asociaciones, o su abandono.

Capítulo V. Reunión de la Sociedad.

Artículo 47º.-De forma periódica se realizará una Reunión o Jornada de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos (PEDPAL)

Artículo 48º.-La elección de la Sede y del Presidente de la Reunión se realizará, previa inclusión en el Orden del día, en la Asamblea General, que tendrá lugar en la Reunión de la Sociedad celebrada 1 año antes de la celebración de la Reunión cuya Sede y Presidente se eligen. En la primera reunión a celebrar por la Junta Directiva tras la citada Asamblea General, el Presidente de la Reunión deberá presentar a la Junta Directiva un programa y presupuesto provisional para que la propuesta sea definitivamente aceptada. El Comité Organizador de la Reunión presentará un informe con una periodicidad semestral a la Junta Directiva hasta la celebración de la Reunión. La Reunión podrá coincidir, de ser admitida, con el Congreso Nacional de la Asociación Española de Pediatría, compartiendo por lo tanto la Sede.

Artículo 49º.-La financiación, organización y selección será responsabilidad del Presidente de la Reunión y de los comités nombrados a tal efecto. El Comité Científico de la Junta Directiva colaborará activamente con el Comité Científico de la Reunión en la elaboración del programa científico y la selección de participantes. El Comité Organizador de la Reunión elaborará y presentará un balance económico de la misma y lo enviará a la Junta Directiva.

Capítulo VI. Recursos económicos.

Artículo 50º.- La Sociedad carece de patrimonio fundacional.

Artículo 51º.-Los recursos obtenidos por la Sociedad en ningún caso podrán ser distribuidos entre

los socios. Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que adopte la Asamblea General.
- b) Los productos de bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, como realización de cursos, jornadas, reuniones, etc., siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Los beneficios, tanto económicos como materiales, de la Reunión de la Sociedad.

Artículo 52º.-El Tesorero administrará los recursos económicos de la Sociedad, debiendo presentar un balance anual de cuentas, como figura en el artículo 38º.

Artículo 53º.-La Asamblea General fijará una cuota anual para los socios numerarios y agregados.

Capítulo VII. De las Secciones Especializadas.

Artículo 54º.-Objetivo: La creación de Secciones Especializadas tiene como objetivo la integración y desarrollo científico de diferentes colectivos profesionales relacionados con los cuidados paliativos pediátricos.

Artículo 55º.-Normas de Régimen Interno: Las Secciones Especializadas deberán disponer de unas Normas de Régimen Interno que regulen su organización interna y funcionamiento. Estas Normas serán elaboradas por la Junta Directiva y refrendadas, si procede, por la Asamblea General. Las normas de régimen interno siempre deberán ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 56º.-Creación y afiliación:

- a) La creación de Secciones Especializadas deberá ser refrendada por la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva, a propuesta de un mínimo de diez socios.
- b) Al menos una de las reuniones administrativas anuales de las Secciones Especializadas deberá celebrarse coincidiendo con la Reunión de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos o con el congreso de la Asociación Española de Pediatría si no hubiese reunión de la Sociedad ese año.
- c) Las Secciones podrán colaborar en la elaboración del programa científico de la Reunión de la Sociedad.

Artículo 57º.-Organización interna y funcionamiento: Cada Sección será dirigida por un coordinador. Su organización interna y funcionamiento estará regulado por las Normas de Régimen Interno de las Secciones Especializadas

Capítulo VIII. De los grupos de trabajo.

Artículo58º.-Objetivo: La finalidad de los Grupos de Trabajo de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos es la de ser instrumentos para cumplir objetivos científicos, de formación continuada y de asesoramiento a la Junta Directiva o a otras Instituciones que lo soliciten a través de ésta. Podrán colaborar en la elaboración del programa científico de la Reunión de la Sociedad.

Artículo59º.-Tipos: Los Grupos de Trabajo pueden ser de dos tipos: estables o transitorios. Estos últimos se constituyen para realizar un trabajo puntual y específico, debiéndose disolver una vez cumplido el objetivo marcado.

Artículo60º.-Normativa de Régimen Interno: Los Grupos de Trabajo deberán disponer de una Normativa de Régimen Interno que regule su proceso de constitución, fusión y disolución, los requisitos que deben cumplir, su financiación y las normas de funcionamiento. Dicha Normativa será elaborada por la Junta Directiva y refrendada, si procede, por la Asamblea General. Las normas de régimen interno siempre deberán ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo61º.-Proceso de constitución de un Grupo de Trabajo: Se podrán constituir a través de dos vías. Por iniciativa de la propia Junta Directiva o mediante solicitud escrita a la Junta Directiva. En este último supuesto la Junta Directiva aprobará, si procede, su constitución

Artículo62º.-Requisitos que deben cumplir los Grupos de Trabajo: Los Grupos de Trabajo estarán formados por un mínimo de 5 miembros de los cuales el 60%, como mínimo, deben ser socios de la Sociedad. Uno de ellos actuará como Coordinador del Grupo de Trabajo.

Artículo63º.-Financiación de los Grupos de Trabajo:

a) La Junta Directiva destinará una partida presupuestaria, siempre que sea posible, para facilitar el funcionamiento ordinario de los Grupos de Trabajo, aunque como norma general cada Grupo de Trabajo deberá hacerse cargo de su financiación.

b) En caso de que el Grupo de Trabajo reciba aportaciones económicas externas (de la industria farmacéutica, editoriales, etc.) informará de ello a la Junta Directiva de la Sociedad con la que pactará los detalles de la financiación. Los grupos de Trabajo no podrán realizar contratos, pues es competencia de la Junta Directiva.

Artículo64º.-Normas de funcionamiento de los Grupos de Trabajo: Los Grupos de Trabajo deberán reunirse formalmente una vez al año. El coordinador del Grupo de Trabajo deberá realizar y entregar cada año a la Junta Directiva una Memoria anual de sus actividades, reuniones y financiación.

Capítulo IX. Otras disposiciones.

Artículo65º.-La Sociedad utilizará como vehículo de difusión los propios de cualquier Sociedad Científica, con especial preferencia por los de la Asociación Española de Pediatría.

Artículo66º.-Los presentes Estatutos pueden ser modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Artículo67º.-La Sociedad se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial.

Artículo68º.-En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, serán destinados a fines análogos a los propios de la Sociedad disuelta.

Artículo69º.-La provisión de la totalidad de los cargos de la primera Junta Directiva se realizará en la Asamblea Constituyente de la Sociedad. La duración de los cargos otorgados a sus miembros será de 2 años. La Junta Gestora constituida en Murcia el 2 de Marzo de 2016 será la encargada de publicar en la página web de la AEP la convocatoria de la Asamblea Constituyente de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos Pediátricos (PEDPAL) y el llamamiento a la provisión de cargos de la primera Junta Directiva, en los términos que se establezcan.